



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-155

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 3 de marzo de 2020

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de Apertura de Indagación Preliminar de consecutivo N° **AUT20-CNDCE-007**, de fecha trece (13) de enero del dos mil veinte (2020) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-026-2019** en contra de la señora **ROSALBA JOAQUI JOAQUI**, el cual ordenó:

" (...)

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

4. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al Honorable Representante, señor JOHN JAIRO CÁRDENAS. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, requiérase al señor quejoso para que allegue copia de las denuncias penales en contra de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, referente a los posibles ilícitos;

(...)"

La suscrita, siendo la fecha y la hora de la diligencia y esperando un tiempo prudencial de treinta (30) minutos, deja constancia que el señor **JOHN JAIRO CÁRDENAS** no compareció a la diligencia. Se pasa expediente a despacho para que se sirva de proveer.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-092

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 12 de febrero de 2020

Se informa al despacho que luego de realizado las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los disciplinados, sin haber logrado la notificación, se procedió a realizar la notificación por edictos, como se evidencia en el expediente.

Por lo anterior, se procede a pasar a despacho el expediente CNDCE-026-2019, para que se designe defensor de oficio.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-067

NOTIFICACION POR EDICTO

**EL CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Se permite notificar el contenido del Auto N° **AUT20-CNDCE-007** del trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) a **ROSALBA JOAQUÍ JOAQUÍ**, en cuyo encabezado y en la parte resolutive dice:

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-026-2019
DISCIPLINADO:	ROSALBA JOAQUÍ
CARGO:	CANDIDATA ALCALDÍA POPAYÁN-CAUCA
QUEJOSO:	JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
LUGAR DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, militante del Partido de la U, en su condición de candidata avalada por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir término por quince (15) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba lo aportado;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**;
3. **OFICIAR**, a la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional en Popayán, Cauca, a fin de que informe a este Comité la existencia de procesos, el estado de los mismos, y si se ha dictado medida de aseguramiento en alguno de ellos y en lo posible se informe sobre la próxima audiencia a realizar;
4. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al Honorable Representante, señor **JOHN JAIRO CÁRDENAS**. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, requiérase al señor quejoso para que allegue copia de las denuncias penales en contra de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, referente a los posibles ilícitos;
5. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que en cualquier momento de la indagación preliminar, siempre que lo considere pertinente, podrá rendir versión libre de apremio y juramento. Si la decisión es la de rendir versión, lo deberá comunicar por escrito a este Comité para fijar fecha para ser escuchado y que en lo posible deberá aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Librense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, designesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: AUTORIZASE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable, el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las



solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEXO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

De conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, para notificar la presente decisión, se fija este Edicto en un lugar público del Partido Social de la Unidad Nacional – Partido de la U, por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día Viernes (7) de Febrero de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Así mismo, se le informa a los implicados que pueden actuar en nombre propio o tiene derecho a nombrar defensor y los demás derechos consagrados en el artículo 90 del CDU.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica - CNDCE

El presente Edicto se desfijó hoy, Doce (12) Febrero 2020 a las 5:00 p.m.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica – CNDCE



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-079

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 11 de febrero de 2020

En fecha diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), se allega por parte de la empresa de envío Envía, el paquete enviado de Guía Nro. 0160011952183, de Remitente: Partido de la U y Destinatario: Rosalba Joaqui, devuelto por la empresa de envíos, por dirección destinatario no existe.

Se procede a adjuntar el documento allegado al expediente **CNDCE-026-2019**, contenido en Dos (2) folios.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



22
6

CORTESIA 505000001745

CUFE
 Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002
 Agente Retenedor de IVA

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ADMISION 07/02/2020 16:10		ORIGEN: POPAYAN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG. DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:
NITE: ROSALBA JOAQUI		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
ECCION: REAL POMONA 2 MANZANA A CASA 7		UNIDADES 1		Desconocido No.31	
0000000000		CEDULA / TI / NIT 830124379-1	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 01-495-0000357	Rehusado No.44
A PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		PESO (gramos) 1000		No Reside No.35	
CALLE 36 # 20 - 41		PESO VOL 1		No Reclamado No.40	
7430049		CEDULA / TI / NIT 830124379-1	COD. POSTAL 111311405	RECIBE LOS SABADOS: SI	Dir. errada No.34
K.SOBRES		VALOR DECLARADO 1000		Otros (Nov Operativa/cerrado)	
16001952183 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX		VAL SERV ME 0		Fecha de devolución al remitente	
bre CC.Remitente		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Fecha estimada de entrega: 08/02/2020	
DOCUMENTO		TOTAL FLETE 0		Cartaporte: NO	



CORTESIA 505000001745

CUFE
 Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002
 Agente Retenedor de IVA

TE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

ADMISION 07/02/2020 16:10		ORIGEN: POPAYAN	DESTINO: BOGOTA-D.C.	REG. DESTINO: BOGOTA	CITA ENTREGA:
NITE: ROSALBA JOAQUI		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
ECCION: REAL POMONA 2 MANZANA A CASA 7		UNIDADES 1		Desconocido No.31	
0000000000		CEDULA / TI / NIT 830124379-1	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 01-495-0000357	Rehusado No.44
A PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		PESO (gramos) 1000		No Reside No.35	
CALLE 36 # 20 - 41		PESO VOL 1		No Reclamado No.40	
7430049		CEDULA / TI / NIT 830124379-1	COD. POSTAL 111311405	RECIBE LOS SABADOS: SI	Dir. errada No.34
K.SOBRES		VALOR DECLARADO 1000		Otros (Nov Operativa/cerrado)	
16001952183 / 34-DIRECCION DESTINATARIO NO EX		VAL SERV ME 0		Fecha de devolución al remitente	
bre CC.Remitente		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:	
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Fecha estimada de entrega: 08/02/2020	
DOCUMENTO		TOTAL FLETE 0		Cartaporte: NO	

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 2183 FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO Rosalby

SE OFRECIO EN FECHA 4-2-20 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Carlos E COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD. NOV. 39 NOVEDAD Dii Errada

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-048

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señora

ROSALBA JOAQUI JOAQUI

Notificación a Dirección: Real Pomona 2, Manzana A, Casa 7, Popayán - Cauca

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Indagación Disciplinaria de radicado No. AUT20-CNDCE-007 del trece (13) de enero de 2020 del Proceso N° CNDCE-026-2019.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

9 20

Remitente:
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U
Calle 36 # 20-41, Bogotá
Teléfono: 7430049
comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:
JOHN JAIRO CÁRDENAS
Dirección: Carrera 7 # 8 - 62, Oficina 701B. Edificio Nuevo del Congreso, Cámara de Representantes, Bogotá D.C
Referencia: Comunicación - Adjunto OFI20-CNDCE-046

Recibido 3/10/2020
[Handwritten signature]



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-046

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Honorable Representante a la Cámara

JOHN JAIRO CÁRDENAS

DIRECCIÓN: Carrera 7 # 8 – 62, Oficina 701B. Edificio Nuevo del Congreso, Cámara de Representantes, Bogotá D.C

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

Honorable Representante,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por usted de radicado interno nro. 201923813 y fecha quince (15) de octubre del dos mil diecinueve (2019), se inició proceso disciplinario de Expediente Nro. **CNDCE-026-2019**, en contra de la señora **ROSALBA JOAQUI**. A través del Auto de Apertura de Indagación Preliminar Nro. **AUT20-CNDCE-007**, se resolvió:

"(...) **TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- 4. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al Honorable Representante, señor JOHN JAIRO CÁRDENAS. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, requiérase al señor quejoso para que allegue copia de las denuncias penales en contra de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, referente a los posibles ilícitos;

(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



envia
pasión por lo que hacemos



envia Colvanes S.A.S. NIT 800 165 306-4
Principal: Carrera 89 No. 178-10 Bogotá D.C.
Alcance al Usuario: PBX (142)39466 envia envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2003
Lic. Merc. 20119 de Julio 13/2010
CIU 4920 Transporte de Mercancia
CIU 6320 Mensajería Expresa

DE50

RES.18763001158274
19/10/2019
PREFIXO OC01 160001330001
AL 16002308000



FACTURA DE VENTA CONTADO 016001952183

CUFE 6f11Bcc0519e743c3d95c7b94a0835e94024b5d3bb7582bc73f6d77c3b2969e2bb1d7e11c2e3acc8e59527c3af
Somos Autorizadores Resoluc. 4327 Jun97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12906 Dic/2002

FEC ADMISIÓN 03/02/2020 11:52		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO POPAYÁN CAUCA		REG DESTINO POPAYÁN		CITA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 36 # 20 - 41				UNIDADES		Desconocido No. 31		INVENTARIO DE ENTREGA	
TEL: 7430049		COD POSTAL ORIGEN 830124379-1		PESO (gramos) 1000		Rechusado No. 44		1 D: [] M: [] A: [] H: []	
TEL: 7430049		COD POSTAL ORIGEN 830124379-1		PESO VOL		No Resiste No. 35		2 D: [] M: [] A: [] H: []	
PARA: ROSALBA JOAQUÍ				CUENTA: 01-495-0000357		No Reclamado No. 40		Quita complementaria de devolución	
EMAIL: DIRECCIÓN: REAL POMONA 2, MANZANA A, CASA 7				VALOR DECLARADO 1000		De Errada No. 34		Recibi a estación / Nombre, CC y Sello Destinatario	
TEL: 0600000000		COD POSTAL		VAL SERV ME 9500		Fecha de Anulación al Remite		D: [] M: [] A: [] H: []	
TEL: 0600000000		COD POSTAL		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:		D: [] M: [] A: [] H: []	
NOTAS:				OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 04/02/2020		D: [] M: [] A: [] H: []	
E&G 76314573 Nombre CC Remite				TOTAL FLETE 8900				D: [] M: [] A: [] H: []	
DOCUMENTO				CARTAPORTE: NO				D: [] M: [] A: [] H: []	
El Remite declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:									
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las cartillas ubicadas en los puntos de servicio. SIEMPRE SICA EXPRESSA, entre las partes, cuyo contenido constituye acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PCR, por favor remite a nuestro portal web o al PBX (142)39466.									
envia Colvanes S.A.S. informa al Remite que en cumplimiento de la Ley 1561 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, se informará personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los interesados del servicio o trámite que estád require, y por su solicitud y orden de autoridad competente. Para la presentación de una PCR, por favor remite al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239999.									

18
12

Remitente:

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del
Partido de la U**

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:

ROSALBA JOAQUI JOAQUI

Dirección: Real Pomona 2, Manzana A, Casa 7,
Popayán - Cauca

Referencia: Citación - Adjunto OFI20-CNDCE-048

Dr. J. J. J.



17
13

Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-048

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señora

ROSALBA JOAQUI JOAQUI

Notificación a Dirección: Real Pomona 2, Manzana A, Casa 7, Popayán - Cauca

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Indagación Disciplinaria de radicado No. AUT20-CNDCE-007 del trece (13) de enero de 2020 del Proceso N° CNDCE-026-2019.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

16
14

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - EXPEDIENTE CNDCE-008-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

30 de enero de 2020, 11:37

Para: rosalbajoaqui22@gmail.com

Señora

ROSALBA JOAQUI JOAQUI

Reciba un cordial saludo por parte de Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, adjunto remito Citación de Notificación Personal.

Adjunto se remite citación de Notificación Personal - OFI20-CNDCE-049

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **OFI20-CNDCE-049 - CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - ROSALBA JOAQUI JOAQUI - EXPEDIENTE CNDCE-026-2019.pdf**
1274K



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-049

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señora

ROSALBA JOAQUI JOAQUI

Notificación a Correo Electrónico: rosalbajoaqui22@gmail.com

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Indagación Disciplinaria de radicado No. AUT20-CNDCE-007 del trece (13) de enero de 2020 del Proceso N° CNDCE-026-2019.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

SOLICITUD DE INFORMACION

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

29 de enero de 2020, 17:41

Para: dirsec.cauca@fiscalia.gov.co

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Seccional de Fiscalías – Cauca

Correo Electrónico: dirsec.cauca@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION

Adjunto oficio de consecutivo nro. OFI20-CNDCE-045

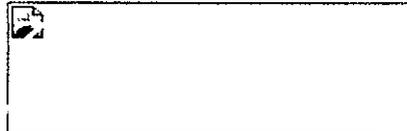
--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013



 **OFI20-CNDCE-045 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN A FGN SECCIONAL CAUCA - ROSALBA JOAQUI -
EXPEDIENTE CNDCE-026-2019.pdf**
1267K



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-045

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Seccional de Fiscalías – Cauca

Correo Electrónico: dirsec.cauca@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, conforme a la decisión tomada en fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020) por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U (CNDCE), dentro del proceso disciplinario CNDCE-026-2019, que cursa en contra de la señora **ROSALBA JOAQUI**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.321.818, a fin de que se sirva informarle a este Comité, la existencia de procesos, el estado de los mismos, y si se ha dictado medida de aseguramiento en alguno de ellos y en lo posible se informe sobre la próxima audiencia a realizar en contra de la mencionada señora **JOAQUI**.

Recibiremos respuesta a través del correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com ; o a nuestra sede ubicada en la Calle 36 #20-41, Bogotá D.C.

Contando con su valiosa colaboración, la cual será de vital importancia para cumplir con la moralización del Partido de la U,

Me suscribo,

Atentamente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.
lideresdelau.com

12
18

Bogotá, 16 de enero de 2020

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que la señora **ROSALBA JOAQUI JOAQUI**, identificado con C.C. No. **34321818**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 13/06/2019. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 16 de enero de 2020

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocorro
Código Único de Verificación:
a7c3822e-69bf-4341-ad4a-975e86c155e0

 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▾

Información General

Avales

Historía de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información basica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA

Numero de Documento 34321818

Primer Nombre: ROSALBA

Apellidos : JOAQUI JOAQUI

Fecha Nacimiento

Genero: FEMENINO

Ubicación

Dirección: MANZANA A CASA 7 REAL POMONA 2

 **Telefono Fijo:**

 **Celular:** 3103898772

 **Correo Electrónico:** rosalbajoaqui22@gmail.com

Departamento de residencia: CAUCA

Municipio: POPAYAN

Datos de notificación

Dirección: MANZANA A CASA 7 REAL POMONA 2

 **Telefono:** 3103898772

 **Correo Electrónico:** rosalbajoaqui22@gmail.com

 **Facebook:**

 **Twiter:**

 **Instagram:**

 **Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo:

Fecha Inicio 13/06/2019 11:28:15 a. m.

Fecha Fin:





Al contestar cite este número
AUT20-CNDCE-007

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-026-2019
DISCIPLINADO:	ROSALBA JOAQUÍ
CARGO:	CANDIDATA ALCALDÍA POPAYÁN-CAUCA
QUEJOSO:	JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
LUGAR DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha establecido que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)



5. *Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.*

(...)

9. *Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.*

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a la Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como candidata a la alcaldía de Popayán, Cauca, la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es, que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente investigación y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, en su condición de candidata por el Partido de la U, a la alcaldía de Popayán, Cauca

2. DE LA QUEJA

Este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético tuvo conocimiento de una queja presentada por el señor Representante a la Cámara JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, por medio de la cual pone de presente una denuncia ciudadana contra la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, por aparentes irregularidades las cuales, según el quejoso, le han valido imputaciones por parte de la Fiscalía General de la Nación.

3. DE LOS HECHOS

La investigación se basa en los siguientes hechos:

1. La señora **ROSALBA JOAQUÍ**, solicitó aval para representar al Partido de la U como candidata a la alcaldía de Popayán, Cauca;
2. La señora **ROSALBA JOAQUÍ**, recibió aval por parte del Partido de la U, como candidato a la alcaldía de Popayán, Cauca;
3. El señor Representante a la Cámara, señor JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, presentó queja ante este Comité en la cual pone de presente unas posibles irregularidades, en las cuales, según el quejoso, se puede evidenciar actuaciones delictivas presuntamente cometidas por la señora **ROSALBA JOAQUÍ**;
4. De igual manera, el señor JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, afirma que es bien sabido que, según él, el enemigo de la reconciliación y de la paz entre los colombianos es ÁLVARO URIBE VELEZ, y la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, han manifestado públicamente ser seguidora y admiradora de este personaje que más ha hecho en contra de la paz de los colombianos.



4. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111, estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la **Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales;** los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

En el artículo 4 de la Constitución Política, párrafo segundo, se lee claramente que preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho organizado como una República fundada, entre otras, en el respeto de la dignidad humana.

ARTICULO 4o. (...)

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones constitucionales y legales estableció, en el artículo 118 de sus estatutos, que el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, extendiendo dentro de aquellos compromisos, el respeto a la Constitución y la ley, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales constituirían falta gravísima.

Se desprende de lo anterior, que todo militante está obligado a cumplir tanto la Constitución como las leyes, y dentro de esa encontramos la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004.

Esta Instancia encuentra oportuno resaltar que la denuncia hace referencia a que la fecha de los hechos se remontan a una época en la cual la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, no era candidata pero si militante del Partido de la U, y la ley 1475, le impone a los partidos y movimientos políticos la responsabilidad, bajo la amenaza de sanciones, la selección de candidatos que llegaren a resultar condenados penalmente.

ARTÍCULO 10. FALTAS. *Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:*

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los



mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Los estatutos del Partido de la U, partiendo de la moralidad que debe imperar en este grupo político, y acorde a las reformas constitucionales y legales, extendió como falta gravísima no solo las condenas penales por los delitos relacionados en el numeral 5 del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, sino toda condena penal.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. *Son faltas gravísimas:*

b. Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

5. DE LA DECISIÓN

El artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar no exista certeza de la existencia de la conducta irregular atribuida al implicado o de la individualización del autor, se ordenará la apertura de indagación preliminar que tendrá un término de duración máximo de 15 días, prorrogables mediante auto motivada hasta en 5 día más, y culminará con la auto de archivo o auto de apertura de investigación. La decisión de apertura de la indagación preliminar ordenará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por el quejoso partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este está plenamente identificado e individualizado y corresponde la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, por el Partido de la U.

Pero, si bien es cierto que en el escrito de la queja presentada se hace referencia a una serie de noticias criminales las cuales relacionan a la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, cuando no era candidata de este partido político, no es menos cierto que la competencia de este Comité le obliga a determinar cuáles son las supuestas conductas criminales en las cuales puede estar incurso la señora **ROSALBA JOAQUÍ** ya que de estas no se individualizaron no se concretaron en el escrito de queja. De igual manera, es menester determinar con más precisión cuales fueron las expresiones de la señora **ROSALBA JOAQUÍ** a favor de **ÁLVARO URIBE VELEZ**, para así posteriormente establecer si dichas posibles expresiones contradicen la ley y los estatutos del Partido.

Por lo anterior, esta instancia disciplinaria, empeñada en la moralización del Partido, no puede dejar pasar sin actuación alguna la queja presentada por el señor Representante a la Cámara **JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN**, y por lo cual, ante la gravedad de las noticias criminales, deberá actuar a fin de tomar decisiones disciplinarias que correspondan frente a las posibles sentencias penales, sean ellas condenatorias o absolutorias, máxime, cuando la ley 1475 de 2011, asigna responsabilidad a los partidos y movimientos políticos por los ciudadanos avalados que estén siendo investigados y que llegaren a ser condenados penalmente.

Sin haber escuchado en declaración a la señora **ROSALBA JOAQUÍ** ni sus descargos, ni tampoco en ampliación de la queja al Honorable Representante **CÁRDENAS MORÁN**, se hace imperioso a esta instancia disciplinaria dar paso a una indagación preliminar a fin de establecer el estado de las investigaciones penales y las expresiones de admiración a **ÁLVARO URIBE** y si



de dicho resultado determinar si corresponde abrir investigación formal u ordenar el archivo de las mismas.

Como, respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios no solo para aquellos militantes del Partido, sino en especial para este Comité, se deberá actuar de conformidad con aquellos.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, y al fuerte compromiso que tiene este Comité para moralizar al Partido, se hace imperioso dar inicio a una indagación preliminar en contra de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, a fin de establecer el estado de las denuncias elevadas ante la Fiscalía General de la Nación, para así determinar el estado actual de las mismas así como el presunto grado de responsabilidad del militante.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, militante del Partido de la U, en su condición de candidata avalada por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir término por quince (15) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba lo aportado;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida de la señora **ROSALBA JOAQUÍ** ✓
3. **OFICIAR**, a la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional en Popayán, Cauca, a fin de que informe a este Comité la existencia de procesos, el estado de los mismos, y si se ha dictado medida de aseguramiento en alguno de ellos y en lo posible se informe sobre la próxima audiencia a realizar; ✓
4. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al Honorable Representante, señor JOHN JAIRO CÁRDENAS. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día Martes, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, requiérase al señor quejoso para que allegue copia de las denuncias penales en contra de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, referente a los posibles ilícitos; ✓
5. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que en cualquier momento de la indagación preliminar, siempre que lo considere pertinente, podrá rendir versión libre de apremio y juramento. Si la decisión es la de rendir versión, lo deberá comunicar por escrito a este Comité para fijar fecha para ser escuchado y que en lo posible deberá aportar el día de la



diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, desígnesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: AUTORIZÁSE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable, el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEXTO: ADVIERTÁSE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión; ✓

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-318

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U

Bogotá D.C, 18 de Noviembre de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-026-2019	Rosalba Joaqui	18 de noviembre de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo

4
26

Remitente:

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U

Calle 36 # 20-41, Bogotá

Teléfono: 7430049

comitedeetica@partidodelau.com / info@partidodelau.com

Destinatario:

Honorable Representante a la Cámara

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN

Calle 10 # 7 - 50, Cámara de Representantes, Bogotá D.C

Referencia: Respuesta RI 201923813 - Adjunto OFI19-CNDCE-250

John Jairo Cardenas Moran
No. 7 per



3
29

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-250

Bogotá D.C, 7 de noviembre de 2019

Doctor

JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN

Honorable Representante a la Cámara

Su despacho.-

ASUNTO: RESPUESTA RI: 201923813 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019

Honorable Dr. Cárdenas,

Muy respetuosamente nos dirigimos a usted para manifestarle que, ante los hechos denunciados en contra de la señora **ROSALBA JOAQUÍ**, Candidata a la Alcaldía de Popayán – Cauca, por el Partido de la U, la presidencia de este Comité ha dado instrucciones precisas para que se inicie una indagación preliminar, la cual estará siendo notificada en próximos días.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

Cordialmente,



ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE

Partido de la U

*W. Tenorio
com. de
control est. 28*

Bogotá, 30 de septiembre de 2019



Partido de
la Unidad.



201923813

ENTIDAD: JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
DESTINATARIO: JURIDICA
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIOS: 2
HORA: 12:30:01
FECHA: 16.10.19

Doctor
AURELIO IRAGORRI VALENCIA
Presidente
Partido de la Unidad Nacional "U"
Ciudad

Apreciado Doctor,

Como usted recordará desde el momento mismo en que la dirección Nacional adjunta tomó la decisión de entregar el aval a la alcaldía del municipio de Popayán a la señora Rosalba Joaquí, me opuse a esta decisión. Hoy los hechos me dan la razón y justifican plenamente mi actitud de rechazo a esta posibilidad. Ahora se han presentado circunstancias que demandan su atención y es en razón a ello que solicito a usted considerar los siguientes hechos:

1.- La señora Rosalba Joaquí hoy ha sido objeto, por parte de la Fiscalía General de la nación, de imputación de tres cargos, todos ellos de consecuencias penales. Me pregunto yo si una persona que es objeto de imputación de cargos de las connotaciones de que ella es precisamente objeto pueda éste Partido mantenerla como su candidata a la alcaldía de una ciudad capital como Popayán.

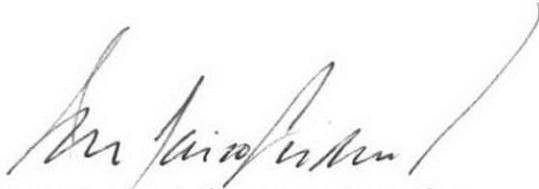
2.- El partido de la U ha sido el partido abanderado de la paz y el gran enemigo de la reconciliación y de la paz entre los colombianos es Álvaro Uribe. En manifestación pública la señora Rosalba Joaquí ha declarado su admiración por el doctor Álvaro Uribe Vélez. En otras palabras ha confesado ser una seguidora y admiradora precisamente del personaje que más ha hecho en contra de la paz de los colombianos. Así las cosas también yo me pregunto: ¿Es posible que una persona que contradice los postulados y los principios básicos, que son de la esencia de nuestro partido, pueda ir avalada por nosotros?

Lina del secretario - Min. Int.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Por estas dos razones, la primera por las imputaciones de que ha sido objeto por la fiscalía y, la segunda, por su manifestación declarándose uribista quiero solicitar formalmente al Partido de la U que le sea revocado el aval que le fue concedido para que actúe como nuestra candidata a la alcaldía de Popayán. Su aspiración a nombre de nuestra colectividad deshonra el Partido de la U, deshonra a los militantes y deshonra la paz. Solicito a usted tramitar mi solicitud ante el Comité de ética del partido para que estos hechos sean evaluados y mi solicitud considerada.

Cordialmente,



JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN
Representante a la Cámara – Dpto del Cauca